CAPÍTULO 4

Presencia Temporal de Personas Físicas con Fines de Negocios

Artículo 122

Ámbito de aplicación

Este Capítulo se aplica a cualquier medida de una Parte relativa a la entrada y a la estancia temporal en su territorio de personal clave, practicantes con grado universitario, vendedores de servicios prestados a las empresas, proveedores de servicios contractuales, profesionales independientes y las personas en visita breve de negocios, de acuerdo con el artículo 107, párrafo 6.

Artículo 123

Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

"cualificaciones" significa diplomas, certificados y otra prueba (de cualificación formal) emitida por una autoridad designada de conformidad con las disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas y que certifiquen que la formación o capacitación profesional se ha completado con éxito;

“personal clave” significa personas físicas empleadas por una persona jurídica de una Parte que no sea una organización sin ánimo de lucro[1] y que son responsables de la constitución o del control, administración y funcionamiento apropiados de un establecimiento, y comprende a “visitantes de negocios” responsables de la constitución de un establecimiento y las “personas transferidas dentro de una empresa”;

[1] La referencia a "que no sea una organización sin ánimo de lucro” sólo aplica para Austria, Bélgica, Chipre, República Checa, Alemania, Dinamarca, Estonia, Grecia, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Latvia, Malta, Holanda, Portugal, Eslovenia, Reino Unido y Perú.

“personas transferidas dentro de una empresa” significa personas físicas que han sido contratadas por una persona jurídica o su sucursal o han sido socios de la misma durante al menos un año, y que son temporalmente transferidas a un establecimiento, ya sea una filial, una sucursal o la matriz de la persona jurídica, en el territorio de otra Parte. La persona física en cuestión deberá pertenecer a una de las siguientes categorías:

(a) “directivos o gerentes” significa personas que ocupan un cargo superior dentro de una persona jurídica, que principalmente dirigen la gestión del establecimiento, recibiendo la supervisión o dirección generales principalmente de la junta directiva o de los accionistas de la empresa o su equivalente, incluyendo personas que:

(i) dirijan el establecimiento o un departamento o subdivisión del mismo;

(ii) supervisen y controlen el trabajo de otros empleados que ejercen funciones de supervisión, funciones profesionales o de gestión;

(iii) tengan personalmente la facultad de contratar y despedir personal, o recomendar la contratación, el despido u otras acciones relacionadas con el personal;

o;

(b) “especialistas” significa personas que trabajen dentro de una persona jurídica que posean conocimientos singulares esenciales para la actividad, el equipo de investigación, las técnicas, los procesos, los procedimientos o la gestión del establecimiento. Al evaluar dichos conocimientos, se tendrán en cuenta no sólo los conocimientos que sean específicos del establecimiento, sino también si la persona posee un alto nivel de cualificación respecto a un tipo de trabajo o negocio que requiere conocimientos técnicos específicos, incluida la membresía de una asociación profesional acreditada;

“practicantes con grado universitario” significa personas físicas que han sido contratadas por una persona jurídica de una Parte o su sucursal durante al menos un año, que cuentan con un grado universitario y que son transferidas temporalmente a un establecimiento de la persona jurídica en el territorio de otra Parte con fines de su desarrollo profesional o para obtener capacitación o formación en técnicas o métodos empresariales;[2]

"profesionales independientes" significa personas físicas que se dediquen a suministrar un servicio y que estén establecidas como trabajadores por cuenta propia en el territorio de una Parte que no tiene establecimiento en el territorio de otra Parte, y que han celebrado con un consumidor final en esta última Parte un contrato de buena fe (distinto del contrato a través de una agencia, como está definido en el código CCP 872) para prestar servicios que requieran su presencia temporal en dicha Parte con el fin de cumplir el contrato para suministrar los servicios;[3]

"proveedores de servicios contractuales" significa personas físicas contratadas por una persona jurídica de una Parte que no cuenta con un establecimiento en el territorio de otra Parte y que ha celebrado con un consumidor final en esta última Parte un contrato de buena fe (distinto de un contrato a través de una agencia, tal y como está definido en el código 872 de la Clasificación Central de Productos de Naciones Unidas (en adelante “CCP”) para suministrar servicios que requieran la presencia temporal de sus empleados en dicha Parte, con el fin de cumplir el contrato de suministro de servicios[4];

"vendedores de servicios prestados a las empresas" significa personas físicas que sean representantes de un proveedor de servicios de una Parte que

[2] Podrá requerirse al establecimiento anfitrión que presente un programa de capacitación o formación que cubra la duración de la estancia para su aprobación previa, y que demuestre que el propósito de la estancia es la capacitación o -formación. Para Austria, República Checa, Alemania, Francia, España y Hungría, la capacitación o formación debe estar relacionada con el grado universitario que se ha obtenido.

[3] El contrato de servicios referido cumplirá con las leyes, reglamentos y requisitos de la Parte donde se ejecuta el contrato.

[4] El contrato de servicios referido cumplirá con las leyes, reglamentos y requisitos de la Parte donde se ejecuta el contrato.

pretendan entrar temporalmente al territorio de otra Parte con el fin de negociar la venta de servicios o celebrar acuerdos a fin de vender servicios para dicho proveedor de servicios. Los vendedores de servicios prestados a las empresas no se dedican a la venta directa al público en general ni perciben remuneración alguna de una fuente ubicada dentro de la Parte anfitriona; y

"visitantes de negocios" significa personas físicas que ocupen un cargo superior y que sean responsables de la constitución de un establecimiento. Los visitantes de negocios no se dedican a transacciones directas con el público en general y no reciben remuneración de una fuente ubicada en la Parte anfitriona.

Artículo 124

Personal clave y practicantes con grado universitario

1. Para cada sector respecto del cual una Parte haya asumido compromisos de acuerdo con el Capítulo 2 (Establecimiento) del presente Título, y sujeto a toda reserva listada en el Anexo VII (Lista de compromisos sobre establecimiento) o en el Apéndice 1 del Anexo IX (Reservas sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios), dicha Parte permitirá a los inversionistas de otra Parte que contraten en su establecimiento a personas físicas de esa otra Parte, siempre que dichos empleados sean personal clave o practicantes con grado universitario según está definido en el Artículo 123. La entrada y estancia temporal del personal clave y de los practicantes con grado universitario será por un periodo de hasta tres años[5] para las personas trasladadas entre empresas, 90 días en cualquier periodo de 12 meses para los visitantes de negocios y un año para los practicantes con grado universitario.

2. Para cada sector respecto del cual una Parte haya asumido compromisos de acuerdo con el capítulo 2 (Establecimiento) del presente Título, las medidas que

[5] Para Colombia, el periodo máximo de estancia para las personas transferidas es de dos años, renovables por un año adicional. Para Perú, el contrato de trabajo puede ser hasta por tres años. Sin embargo, el periodo de permanencia para las personas transferidas es de hasta un año, renovable, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

dicha Parte no mantendrá o adoptará a nivel de subdivisión regional o en todo su territorio, a menos que se especifique algo distinto en el Apéndice 1 del Anexo IX (Reservas sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios), se definen como limitaciones discriminatorias y como limitaciones en el número total de personas físicas que un inversionista puede emplear como personal clave y practicantes con grado universitario en un sector específico, en forma de cuotas numéricas o de la exigencia de una prueba de necesidades económicas.

Artículo 125

Vendedores de servicios prestados a las empresas

Para cada sector respecto del cual una Parte haya asumido compromisos de acuerdo con los Capítulos 2 (Establecimiento) o 3 (Suministro transfronterizo de servicios) del presente Título, y sujeto a cualquier reserva listada en los Anexos VII (Lista de compromisos sobre establecimiento) y VIII (Lista de compromisos sobre suministro transfronterizo de servicios), dicha Parte permitirá la entrada y estancia temporal de vendedores de servicios prestados a las empresas durante un periodo de hasta 90 días en cualquier periodo de 12 meses.

Artículo 126

Proveedores de servicios contractuales

1. Las Partes reafirman sus respectivos derechos y obligaciones derivadas de sus compromisos en virtud del AGCS en lo que se refiere a la entrada y estancia temporal de los proveedores de servicios contractuales.

2. Colombia y la UE permitirán el suministro de servicios en su territorio mediante la presencia de personas físicas, por proveedores de servicios contractuales de la UE y Colombia respectivamente, en las condiciones que se especifican en el párrafo 4 y en el

Apéndice 2 del Anexo IX (Reservas sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios) para cada uno de los siguientes sectores:

(a) servicios de asesoría jurídica sobre en materia de Derecho Internacional Público y Derecho extranjero (en el caso de la UE, el Derecho de la UE no se considerará como Derecho Internacional Público o Derecho extranjero);

(b) servicios de contabilidad, y teneduría de libros;

(c) servicios de asesoramiento tributario;

(d) servicios de arquitectura;

(e) servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística;

(f) servicios de ingeniería;

(g) servicios integrados de ingeniería;

(h) servicios médicos (incluidos los de psicólogos) y dentales;

(i) servicios veterinarios;

(j) servicios de comadronas;

(k) servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico;

(l) servicios de informática y servicios conexos;

(m) servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de la opinión pública;

(ñ) servicios de consultoría en administración;

(o) servicios relacionados con la consultoría en administración;

(p) servicios de diseño;

(q) servicios en ingeniería química, farmacéutica y fotoquímica;

(r) servicios en tecnología cosmética;

(s) servicios especializados en tecnología, ingeniería, mercadeo y ventas para el sector automotriz;

(t) servicios de diseño comercial y mercadeo para la industria textil de la moda, de la confección, del calzado y de sus manufacturas; y

(u) mantenimiento y reparación de equipos, incluidos los equipos de transporte, especialmente en el contexto de un contrato de servicios de posventa o post arrendamiento.

3. Perú y la UE permitirán el suministro de servicios en su territorio mediante la presencia de personas físicas, por proveedores de servicios contractuales de la UE y Perú respectivamente, en las condiciones que se especifican en el párrafo 4 y en el Apéndice 2 del Anexo IX (Reservas sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios) para cada uno de los sectores siguientes:

(a) servicios de asesoría jurídica en materia de Derecho internacional Público y Derecho extranjero (en el caso de la UE, el Derecho de la UE no se considerará como Derecho Internacional Público o Derecho extranjero);

(b) servicios de contabilidad y teneduría de libros;

(c) servicios de asesoramiento tributario;

(d) servicios de arquitectura;

(e) servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística;

(f) servicios de ingeniería;

(g) servicios integrados de ingeniería;

(h) servicios médicos (incluidos los de psicólogos) y dentales;

(i) servicios veterinarios;

(j) servicios de comadronas;

(k) servicios de informática y servicios conexos;

(l) servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de la opinión pública;

(m) servicios de consultoría en administración; y

(n) servicios relacionados con la consultoría en administración;

4. Los compromisos asumidos por las Partes están sujetos a las siguientes condiciones:

(a) las personas físicas deberán dedicarse al suministro de un servicio de forma temporal como empleados de una persona jurídica que haya obtenido un contrato de suministro de servicios durante un período que no sea superior a 12 meses;

(b) las personas físicas que entren en el territorio de otra Parte deberían ofrecer tales servicios como empleados de la persona jurídica que suministre los servicios durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de una solicitud de entrada en el territorio de dicha otra Parte; además, una persona física debe poseer, en la fecha de la presentación de una

solicitud de entrada al territorio de una Parte, como mínimo tres años de experiencia profesional[6] en el sector de actividad objeto del contrato;

(c) las personas físicas que entren en el territorio de otra Parte deberán poseer:

(i) un grado universitario o una cualificación que demuestre unos conocimientos de un nivel equivalente[7]; y

(ii) cualificaciones profesionales, cuando éstas se exigidas para ejercer una actividad en virtud de las leyes, los reglamentos y los requisitos de la Parte aplicables donde se suministra el servicio;

(d) la persona física no percibirá remuneración por el suministro de servicios aparte de la remuneración pagada por el proveedor de servicios contractual durante su estancia en el territorio de otra Parte;

(e) la entrada y la estancia temporal de personas físicas en la Parte en cuestión tendrán una duración acumulada no superior a seis meses o, en el caso de Luxemburgo, 25 semanas en cualquier período de 12 meses, o a la duración completa del contrato, si ésta es inferior;

(f) el acceso concedido conforme a lo dispuesto en el presente artículo se refiere únicamente al servicio objeto del contrato y no faculta para ejercer la profesión en la Parte donde se suministra el servicio;

(g) el número de personas cubiertas por el contrato de servicios no debe ser superior al necesario para cumplir con el contrato, tal y como se establezca en las leyes, los reglamentos y los requisitos de la Parte donde se suministre el servicio;

---

[6] Para los efectos de este subpárrafo, "experiencia profesional" significa aquella obtenida después de alcanzar la mayoría de edad.

[7] Cuando el grado o la calificación no haya sido obtenida en la Parte donde se suministra el servicio, esa Parte podrá evaluar si esto es equivalente a un grado universitario requerido en su territorio.

(h) otras limitaciones discriminatorias, incluido sobre el número de personas físicas en forma de pruebas de necesidades económicas, que se especifican en el Apéndice 2 del Anexo IX (Reservas sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios).

Artículo 127

Profesionales independientes

1. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones respectivas derivados de sus compromisos en virtud del AGCS en lo que se refiere a la entrada y estancia temporal de profesionales independientes.

2. Colombia y la UE permitirán el suministro de servicios en sus territorios por profesionales independientes de la UE y Colombia respectivamente, mediante la presencia de personas físicas, en las condiciones que se especifican en el párrafo 4 y en el Apéndice 2 del Anexo IX (Reservas sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios) para cada uno de los sectores siguientes:

(a) servicios de asesoría jurídica consultivos en materia de Derecho Internacional Público y Derecho extranjero (en el caso de la UE, el Derecho de la UE no se considerará como Derecho Internacional Público o Derecho extranjero);

(b) servicios de arquitectura;

(c) servicios de ingeniería;

(d) servicios integrados de ingeniería;

(e) servicios de informática y servicios conexos;

(f) servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de la opinión pública;

(g) servicios de consultoría en administración;

(h) servicios relacionados con los de consultoría en administración;

(i) servicios de traducción e interpretación; y

(j) servicios especializados en tecnología, ingeniería, mercadeo y ventas para el sector automotriz.

3. Para cada sector listado a continuación, Perú y la UE permitirán el suministro de servicios en sus territorios por profesionales independientes de la UE y Perú respectivamente mediante la presencia de personas físicas, en las condiciones que se especifican en el párrafo 4 y en el Apéndice 2 del Anexo IX (Reservas sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios) para cada uno de los sectores siguientes:

(a) servicios de asesoría jurídica en materia de el Derecho internacional Público y el Derecho extranjero (en el caso de la UE, el Derecho de la UE no se considerará como Derecho Internacional Público o Derecho extranjero);

(b) servicios de arquitectura;

(c) servicios de ingeniería;

(d) servicios integrados de ingeniería;

(e) servicios de informática y servicios conexos;

(f) servicios de investigación de mercado y realización de encuestas de la opinión pública;

(g) servicios de consultoría en administración; y

(h) servicios relacionados con los de consultoría en administración.

4. Los compromisos asumidos por las Partes están sujetos a las siguientes condiciones:

(a) las personas físicas deberán ocuparse del suministro de un servicio de forma temporal como trabajadores por cuenta propia establecidos en otra Parte y deberán haber_obtenido un contrato de servicios durante un período que no sea superior a 12 meses;

(b) las personas físicas que entren al territorio de otra Parte deben poseer, en la fecha de presentación de una solicitud de entrada en dicha otra Parte, como mínimo seis años de experiencia profesional en el sector de actividad objeto del contrato;

(c) las personas físicas que entren al territorio de otra Parte deberán poseer:

(i) un grado universitario o una cualificación que demuestre unos conocimientos de un nivel equivalente[8]; y

(ii) cualificaciones profesionales, cuando sean exigidas para ejercer una actividad en virtud de las leyes, los reglamentos y los requisitos de la Parte donde se suministra el servicio;

(d) la entrada y la estancia temporal de personas físicas en la Parte en cuestión tendrán una duración acumulada no superior a seis meses o, en el caso de Luxemburgo, 25 semanas en cualquier período de 12 meses ,o la duración completa del contrato, si ésta es inferior;

[8] Cuando el grado o la cualificación no haya sido obtenida en la Parte donde se suministra el servicio, esa Parte podrá evaluar si esto es equivalente a un grado universitario requerido en su territorio.

(e) el acceso concedido conforme a lo dispuesto en el presente artículo se refiere únicamente al servicio objeto del contrato y no da derecho a ejercer la titulación profesional de la Parte en la que se presta el servicio; y

(f) otras limitaciones discriminatorias, incluido sobre el número de personas físicas en forma de pruebas de necesidades económicas, que se especifican en el Apéndice 2 del Anexo IX (Reservas sobre presencia temporal de personas físicas con fines de negocios).

Artículo 128

Personas en visita breve de negocios

1. Las Partes procurarán facilitar, de conformidad con su legislación respectiva, la entrada y estancia temporal en sus territorios de personas en visita breve de negocios con miras a llevar a cabo las siguientes actividades[9]:

(a) investigación y diseño: investigadores técnicos, científicos y estadísticos en nombre de una compañía localizada en el territorio de otra Parte;

(b) investigación de mercado: personal que realice investigación o análisis, incluyendo investigaciones de mercado, en nombre de una compañía establecida en el territorio de otra Parte;

(c) ferias comerciales y exhibiciones: personal que asiste a ferias comerciales con el propósito de promover su compañía o sus productos o servicios; y

(d) personal de turismo (representantes de hoteles, agentes de viajes y turismo, guías de turismo u operadores de turismo) que asisten o participen en convenciones, exposiciones o ferias de turismo, o que realizan un viaje organizado que ha empezado en el territorio de otra Parte;

[9] Las actividades listadas en los subpárrafos (c) y (d) solo aplican entre Colombia y la UE.

siempre que dichas personas en visita breve de negocios:

(a) no estén involucradas en la venta de sus mercancías o servicios al público en general o en suministrar mercancías o servicios por cuenta propia;

(b) no reciban por cuenta propia remuneración de una fuente localizada en la UE o en un País Andino signatario donde se encuentren temporalmente; y

(c) no suministren un servicio en el marco de un contrato realizado entre una persona jurídica que no tiene presencia comercial en la UE o en un País Andino signatario donde las personas en visita breve de negocios permanecen temporalmente, y un consumidor de la UE o un País Andino signatario.

2. Cuando se permita la entrada y estancia temporal de personas en visita breve de negocios en el territorio de otra Parte, será por un periodo de hasta 90 días en cualquier periodo de 12 meses.